



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Oscar Edison Pineda Henao
DEMANDADO	-Herederos indeterminados de la señora Hermilda Ramírez De Alzate -Gloria Lucia Alzate Ramírez -Martha Inés Alzate Ramírez -Marco Tulio Murillo Legro
RADICADO	050013103 009 2019 00305 00
DECISIÓN	Acepta desistimiento demanda

Ante el escrito allegado por la apoderada del demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin condena en costas¹, y luego de dársele traslado a dicha petición² sin que existe pronunciamiento de oposición alguna, procede el Despacho a resolver **favorablemente** lo pertinente.

Al respecto, el artículo 314 del C. Gnal del Proceso establece lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

¹ Archivo Nro. 33 del expediente digital

² Archivo Nro. 34 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Ahora, dado que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es posible atender a dicha renuncia de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas, de conformidad en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento del **proceso Verbal – Pertenencia**, instaurado por **Oscar Edison Pineda Henao** contra **Herederos indeterminados de la señora Hermilda Ramírez De Alzate, Gloria Lucia Alzate Ramírez, Martha Inés Alzate Ramírez y Marco Tulio Murillo Legro**, en razón de la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO: Se ordena la **cancelación y levantamiento** de las medidas cautelares ordenadas en el trámite del proceso mediante auto del 09 de marzo de 2023³, a saber, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 267299 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, sin embargo, **se abstiene este Despacho de oficiar en razón que la inscripción fue devuelta ante el no pago de su registro⁴.**

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y producirá los efectos de la sentencia, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

³ Archivo Nro. 24 del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 24.1.2., del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbe69e72c95bf228834a3cc7b26b32304b11c48f11bc5cc056178e7025fb784**
Documento generado en 31/10/2023 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>